

STSJ de Catalunya de 5 de mayo de 2014, recurso 5651/2013

*Premio por jubilación previsto en convenio colectivo: se tiene derecho si el hecho causante fue anterior a la suspensión del derecho a través de norma autonómica (acceso al texto de la sentencia)*

Un empleado prestaba servicios por tiempo indefinido por cuenta de una universidad catalana desde 1991. **Se jubiló parcialmente con 60 años de edad en julio de 2008**, pasando a realizar el 15% de la jornada. **Al jubilarse posteriormente de forma anticipada en 2012, solicitó una indemnización por jubilación prevista en el convenio colectivo aplicable a las universidades**. La universidad fundamenta su decisión de no pagar dicha indemnización en la **DA 6ª de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos** (norma autonómica), donde se previó la "suspensión de las mejoras directas de la prestación económica de incapacidad temporal y de los sistemas de premios por vinculación o antigüedad".

El Tribunal da la razón al reclamante, basándose en los argumentos siguientes:

- **Estos premios por jubilación tienen carácter salarial.**
- Si bien la citada **DA 6ª de la Ley 5/2012** regula la suspensión, entre otros, de los premios por jubilación, de su tenor literal **se desprende su entrada en vigor a partir del 24 de marzo de 2012, sin que contenga norma alguna que permita su aplicación retroactiva.**
- Si bien la jubilación anticipada se produce dos días después de la entrada en vigor de la *Ley 5/2012*, **el derecho al premio por jubilación se había devengado, conforme al texto que le sirve de base, al producirse la correspondiente jubilación parcial** –en 2008- y, en consecuencia, tiene derecho a percibir dicho premio, ya que se trata de un pago diferido en el tiempo.
- En fin, **la DA 6ª.4 de la Ley 5/2012** establece que "son nulos de pleno derecho los acuerdos, los pactos o las cláusulas de los Convenios Colectivos que se suscriban en materia de mejoras directas de la prestación económica de incapacidad temporal y de los sistemas de premios por vinculación o antigüedad que contravengan lo que establece esta disposición". Pero ello **no resulta aplicable a los acuerdos suscritos antes del 24 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley.**